

NUEVO RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO: SUS REQUISITOS Y BENEFICIOS

Picco, Julieta

Facultad de Ciencias Económicas – UNL

Directora: Canale, Sandra

Codirectora: Veglia, Daniela

Área temática: Ciencias Sociales

Palabras clave: Régimen, Promoción, Conocimiento.

INTRODUCCIÓN

La disponibilidad de información organizacional oportuna y adecuada para la toma de decisiones orientada hacia la planificación fiscal adquiere gran relevancia y posibilita desarrollar estrategias de negocios previsibles en el tiempo con la menor carga tributaria, dentro del marco de la ley.

En numerosas situaciones la alta presión fiscal a la que se encuentran sometidas las empresas argentinas produce desincentivos a la inversión. Entre los variados instrumentos que los países en desarrollo suelen adoptar para estimular a la industria y a la incorporación de tecnología, los tributarios cumplen un rol muy importante. Desde la óptica del régimen tributario argentino es conveniente analizar los incentivos como una herramienta política, tal como lo hace Núñez (1982), al conceptualizarlos como, *“aquellos instrumentos de política económica caracterizados por la utilización de la tributación como un medio para canalizar los recursos y orientar las inversiones hacia determinados ramos o regiones que al Estado le interesa promover, como asimismo, para encauzar o corregir ciertos aspectos de la actividad económica de un país”*.

Los incentivos tributarios promueven beneficios fiscales y otros extrafiscales, por ejemplo, incentivar a la economía, fomentar el empleo, intervenir en la distribución de la renta, participar en el mejoramiento de la ecología, promocionar determinada actividad o región, entre otras cuestiones. De este modo, se reconoce que *“los tributos producen en la economía efectos adicionales a la mera transferencia de fondos del sector privado al sector público. Son también utilizados para alcanzar ciertos objetivos económicos que difieren del recaudatorio. El incentivo concedido consiste en una disminución o postergación de impuesto y los medios habitualmente utilizados son desgravaciones, amortizaciones aceleradas o deducción de las inversiones realizadas, aunque también pueden consistir en diferimientos de impuesto, créditos contra otros impuestos e, incluso disminución de las alícuotas aplicables.”*(Veglia y Andrés, 2015)

En este contexto, contamos en Argentina con un antecedente sumamente ilustrativo como lo es la ley 25.922 denominada “Régimen de Promoción de la Industria del Software” sancionada en el año 2.004. Años después, más precisamente en el año 2.019, con el objetivo de ampliar el espectro de actividades contempladas beneficiarias de los incentivos, se aprueba por unanimidad en el Congreso de la Nación una nueva ley, la 27.506, denominada Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento. Sin embargo, no llegó a ser implementada ya que tiempo después esa misma ley fue derogada aprobándose otra que la modifica, la ley 27.570, actualmente en vigencia.

Título del proyecto: “Sistemas Integrados de Contabilidad de Gestión para la planificación y el control estratégico de organizaciones sustentables. La importancia de la información financiera, social, tributaria y ambiental”.

Instrumento: CAID

Año de convocatoria: 2020

Organismo financiador: UNL

Directora: Canale, Sandra

OBJETIVOS

- Analizar los incentivos tributarios vinculados a las organizaciones del sector de la economía del conocimiento.
- Analizar el alcance de las actividades promovidas, los requisitos para acceder a los beneficios fiscales y para mantenerse en el régimen.

METODOLOGÍA

Se realizó un análisis de textos, de artículos de doctrina vinculados a sistemas de incentivos tributarios y de legislación tributaria relacionada con la Economía del Conocimiento. El análisis de la legislación incluyó las leyes 27.506 y su modificatoria 27.570, evaluando en forma comparativa ambas normativas. Se deja asentado que a la fecha se encuentra vigente el Decreto Reglamentario 1034/2020 y numerosas resoluciones de la autoridad de aplicación necesarias para la implementación, que no fueron analizadas dado el recorte de este trabajo.

Análisis comparativo

En su primer artículo, la ley 27570, que es la que actualmente se halla en vigencia, define el objetivo del régimen mencionando. Allí, se observa que busca promocionar actividades económicas que apliquen el uso del conocimiento y la digitalización de la información apoyado en los avances de la ciencia y de las tecnologías, a la obtención de bienes, prestación de servicios y/o mejoras de procesos. El listado de actividades o rubros promovidos es taxativo.¹ En este punto, de la comparación con la ley anterior 27.506 surge que la única novedad es que la actual realiza un detalle más pormenorizado en el ítem servicios profesionales.

Los sujetos alcanzados por el régimen que pueden acceder a los beneficios, son las personas jurídicas constituidas en la República Argentina que cumplan con determinados requisitos necesarios para poder inscribirse en el Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento. Consecuentemente, se encuentran excluidas las personas humanas que, aunque desarrollen las actividades promovidas, lo hagan en forma individual. Los requisitos que se deberán cumplir son los siguientes:

- ❖ Se deben encontrar en curso normal de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, laborales, gremiales y previsionales, lo que deberá acreditarse mediante la presentación de libre deuda de las entidades respectivas;
- ❖ Deberán desarrollar y acreditar como actividad principal algunas de las actividades promovidas y el 70% de la facturación total del último año se debe haber generado a partir de las actividades promovidas

Adicionalmente, las empresas que estén interesadas en inscribirse en el Registro deberán reunir al menos dos de los siguientes requisitos en relación a las actividades promovidas:

- ❖ Acreditar la realización de mejoras continuas en la calidad de sus servicios, productos y/o procesos, o mediante una norma de calidad reconocida aplicable a sus servicios, productos y/o procesos;
- ❖ Acreditar la realización de inversiones en actividades de:
 1. Capacitación de sus empleados o destinatarios en general, en temáticas relacionadas con la economía del conocimiento en un porcentaje respecto de su masa salarial del último año de al menos un 1% para las micro empresas, 2% para las pequeñas y medianas, y 5% para grandes empresas. Además, la ley menciona que podrán computarse por el doble de su valor, aquellas inversiones en capacitación destinadas a población desocupada menor de 25 años y mayor de 45 años de edad, mujeres que accedan por primera vez a un empleo formal y/o otros grupos vulnerables determinados por la autoridad de aplicación.
 2. Investigación y desarrollo siempre que incluya novedad, originalidad y/o creatividad, en un porcentaje respecto de su facturación total del último año de al menos un 1% para las micro

¹ Para consultar el listado recurrir a la lectura de la ley 27.550

empresas, 2% para las pequeñas y medianas empresas y 3% para las grandes empresas o cualquiera sea su tamaño para las empresas que presten servicios profesionales de exportación.

- ❖ Acreditar la realización de exportaciones de bienes y/o servicios que surjan del desarrollo de alguna de las actividades promovidas y/o del desarrollo y aplicación intensiva de las mismas, en un porcentaje respecto de su facturación total del último año de al menos 4% para las Micro Empresas, de 10% para las Pequeñas y Medianas Empresas y del 13% para las grandes empresas.

En relación a los requisitos mencionados anteriormente cabe destacar que en la ley anterior se establecían porcentajes fijos, sin tener en cuenta las distintas categorías de empresas en función de su tamaño (micro, pequeñas y medianas, y grande). Se observa aquí un cambio sustancial en los requisitos al establecer distintos porcentajes según las categorías anteriormente mencionadas.

Además, en la ley vigente se aclara que si se desarrollan servicios profesionales de exportación será obligatoria la acreditación de la realización de mejoras y de inversiones en capacitación e investigación y desarrollo.

Un cambio importante, y que la ley anterior lo permitía, es que no se puede considerar la actividad de autodesarrollo (entendida como aquella realizada para su propio uso o para empresas vinculadas societaria y/o económicamente, revistiendo el carácter de usuario final) para el cómputo del porcentaje de facturación exigido para constituir la actividad promovida.

A través del establecimiento de estos requisitos incluidos en el régimen se visualiza la intención que tiene el gobierno de incorporar capacitación para así obtener recursos humanos de calidad y competentes, como así también lograr a través de la exportación un ingreso de divisas teniendo en cuenta que las actividades promovidas tienen una gran demanda internacional.

En cuanto a los beneficios fiscales que otorga el régimen, vale decir, los incentivos que se brindan a aquellos entes que hayan cumplido los requisitos, se hayan inscripto al régimen y hayan sido declaradas beneficiarias del mismo por la Autoridad de Aplicación (el Ministerio de Desarrollo Productivo) se vislumbran atractivos. No obstante se menciona que en el régimen actual se introdujeron modificaciones que podrían generar cambios desfavorables en relación a las condiciones vigentes al momento del acceso al régimen.

En primer lugar, la ley 27.570 reemplaza el concepto de estabilidad fiscal reconocido en la ley anterior, por el de estabilidad de los beneficios. Como consecuencia de esta modificación nada quita que los beneficiarios puedan ver incrementada su carga tributaria (nacional, provincial o municipal) durante la vigencia del régimen en el caso que se modificaran en cada año las normas tributarias vigentes.

En segundo lugar, con respecto a las contribuciones patronales, este beneficio fue íntegramente modificado respecto a la versión anterior. Se establece que los beneficiarios podrán convertir en un bono de crédito fiscal intransferible hasta el 70% de las contribuciones patronales que hayan efectivamente pagado respecto de los empleados debidamente registrados afectados a la/s actividades promovidas. Es importante considerar que en la versión original del régimen se tomaba en cuenta toda la nómina, sin distinguir entre actividades promovidas o no.

Esos bonos podrán ser utilizados por el término de 24 meses desde su emisión (salvo prórroga por 12 meses por causas justificadas) para la cancelación de impuestos nacionales, en particular el impuesto al valor agregado y otros impuestos nacionales y sus anticipos, excluyéndose expresamente el impuesto a las ganancias, que la ley anterior sí permitía su cómputo. Este bono no puede utilizarse para cancelar deudas anteriores a la incorporación al régimen y en ningún caso dará lugar a reintegros o devoluciones por parte el Estado Nacional.

Los beneficiarios que acrediten exportaciones provenientes de la actividad promovida tienen permitido que ese bono sea utilizado para la cancelación de impuesto a las ganancias

en un porcentual no mayor al porcentaje de exportaciones informado. Esto último, en la práctica, podría resultar desalentador ya que podría suceder que una parte del bono no pueda ser aplicado ocurriendo esto cuando la empresa sea altamente exportadora, considerando que es probable que no se tenga una posición pagadora de IVA y que el bono resulte superior al impuesto a las ganancias que se haya determinado, sumado a que esa parte del bono del crédito fiscal no utilizado no se pueda transferir.(Brandt y Batalle, 2020).

En tercer lugar, el beneficio comentado en el párrafo anterior ascenderá al 80% cuando se traten de nuevas incorporaciones laborales debidamente registradas de mujeres, personas travestís, transexuales y transgénero, profesionales con estudios de posgrado en materia de ingeniería, ciencias exactas o naturales; personas con discapacidad; personas residentes de “zonas desfavorables y/o provincias de menor desarrollo relativo”; y personas que, previo a su contratación, hubieran sido beneficiarias de planes sociales. En este punto, la nueva versión es totalmente novedosa ya que en la anterior no se contemplaba. Mención especial merece la nueva perspectiva de género incorporada al régimen, incentivando el empleo en áreas donde históricamente han quedado excluidas las mujeres (O’Donnell, 2021).

Como último beneficio que menciona la ley, encontramos la reducción de un porcentaje de la alícuota general del impuesto a las ganancias. Por otra parte esta reducción aplica sólo a las actividades promovidas, tanto de fuente argentina como extranjera. Asimismo la reducción se diferencia de acuerdo al tamaño de la empresa: 60% para micro y pequeñas empresas, 40% para empresas medianas y 20% para grandes empresas.

En la versión anterior del régimen el beneficio era más atractivo, en tanto todos los beneficiarios, sin distinción de envergadura quedaban alcanzados a una alícuota del 15% en la medida que mantuvieran su nómina de personal (según lo establecido por la reglamentación). Por otra parte ese beneficio alcanzaba todas las ganancias de la empresa, sin tener en cuenta la distinción entre actividades promovidas y no.

CONCLUSIÓN

Resulta sumamente positivo contar con un régimen de promoción que contribuya al desarrollo de este tipo de actividades, fundamentales en los tiempos que corren.

Este nuevo régimen, en comparación al anterior, prioriza la segmentación según el tamaño de las empresas a la hora del cumplimiento de requisitos estableciendo condiciones menos rigurosas para las micro, pequeñas y medianas empresas. Otro punto positivo fue la incorporación de la visión de género al mismo, haciéndose eco de la tendencia a nivel mundial.

Como aspecto negativo del actual régimen en comparación con el anterior se encuentra el hecho de la modificación de los beneficios sobre el impuesto a las ganancias, ya sea en la cuantía del beneficio, su transferibilidad y el hecho de que el bono del crédito fiscal que el régimen prevé no pueda utilizarse para la cancelación de este impuesto, salvo por lo descripto con anterioridad. A su vez, se destaca la incertidumbre que genera en la planificación tributaria el cambio de estabilidad fiscal a estabilidad de beneficios.

BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

Brandt, M.y Batalle, M. 2020. Algunas reflexiones sobre el nuevo Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento. Doctrina Tributaria Errepar (DTE).

Ley 27506 “Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento”, su modificatoria Ley 27570 y su reglamentación.

Nuñez, E. 1982. Los incentivos fiscales en el derecho tributario argentino. Ciudad: La Ley

O’Donnell, A. 2021. Acciones positivas de género en el sistema tributario: “Borgen” y los instrumentos tributarios para promover una igualdad real. Doctrina Tributaria Errepar (DTE).

Sirena, J. 2020. Régimen de economía del conocimiento: beneficios para empresas. Práctica y Actualidad Tributaria.

Veglia, D. y Andrés, M.F. (2015) “Los incentivos tributarios como motor del crecimiento y sostenimiento de las empresas de base tecnológica” En Lecturas seleccionadas de la XX Reunión Anual Red Pymes Mercosur. “El desafío de las PyMEs: innovar y emprender en el marco de un desarrollo regional sostenible”.